

Rad. 63001 31 03 001 2021 00371 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. En el hecho séptimo hace alusión a una posesión por parte del señor SADAT KARIM LUNA y en el hecho séptimo de una posesión de la señora SARA TRUJILLO. Precisaré si poseen o no la misma zona de terreno, si es la misma zona especificaré en qué parte del inmueble se encuentra, si es diferente, igualmente precisaré qué porción del lote posee el uno y qué porción el otro, especificando además linderos de cada posesión.
2. Precisaré cuándo inició o iniciaron las posesiones aludidas.
3. Los frutos deberá estimarlos bajo juramento, especificando y explicando su valor (Art. 206 del C.G.P.).
4. Adjuntaré la conciliación extrajudicial en derecho, pues, si bien se solicitó medida cautelar, sólo es procedente en los casos previstos en el Art. 590 del C.G.P. y esta clase de asuntos no implica alteración del derecho de dominio, no se pretende declaratoria de responsabilidad ni pago de perjuicios y el inmueble está a nombre del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por ANDRÉS FELIPE ACOSTA MEJÍA y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los aspectos ya referidos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para la representación de los demandantes al Dr. JAIME BUSTAMANTE FLÓREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a154371f13d847fb00e3afcb3b092cdf580f0a21f657f39b897a55a8a780e3c**

Documento generado en 11/02/2022 06:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>